

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Febrero 15 de 1913

NUM. 391

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CURATELA de Serafina Tejada.

En la ciudad de Salta, á los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Curatela de Serafina Tejada», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Ovejero, Cornejo y Arias.

El Doctor Ovejero dijo:

Viene por recurso de apelación el auto del señor Juez de 1.ª Instancia de fecha Octubre 23 del presente año corriente á fs. 271 vta., por el cual regula los honorarios del Doctor Juan Tomás Frías y Procurador don Elías Gallardo, en las sumas de trescientos y cien pesos m/n , respectivamente.

Dicha apelación se funda en que los apelantes encuentran baja la regulación practicada por el juez.

Estudiando este incidente, se vé que al demandado no se le ha dado participación en este cobro, lo que hace esencialmente nulo el procedimiento observado por el Juez de 1.ª Instancia.

Por éste motivo voto por la nulidad y que se pasen estos autos al Juez que corresponda para que tramite el cobro con arreglo á derecho.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 9 de 1912

Y vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede, declárase nulo el auto recurrido y pasen estos obrados al Juez que corresponda.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

A. M. OVEJERO—ABRAHAM CORNEJO—
FLAVIO ARIAS.

Ante mí.

José A. Araoz,
Strio.

DESLINDE de las fincas Ovejera y Vertientes de Miguel Zerdán.

En la ciudad de Salta, á los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Deslinde de las fincas Ovejera y Vertientes de Miguel Zerdán», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Arias, Cornejo y Torino.

El Doctor Arias dijo:

Que en atención al trabajo practicado y su importancia, estimaba los honorarios del Doctor Vicente Tamayo y Procurador Francisco Alemán en las cantidades de doscientos y cien pesos m/n , respectivamente.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 11 de 1912

Y vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede se estima los honorarios del Doctor Vicente Tamayo en la suma de doscientos pesos y los del Procurador don Francisco Alemán en cien pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

FLAVIO ARIAS—ABRAHAM CORNEJO—
ARTURO S. TORINO

Ante mí:—

José A. Araoz,
Strio.

JUICIO iniciado por don Remigio Ovalle para comprobar el fallecimiento de su padre don Manuel Ovalle.

En la ciudad de Salta, á primero de Octubre de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Iniciado por don Remigio Ovalle para comprobar el fallecimiento de su padre don Manuel Ovalle», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Superior Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor Presidente por ante mí de que doy fé—
Cornejo—Ante mí—José A. Araoz—En

la ciudad de Salta, á los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Iniciado por don Remigio Ovalle, para comprobar el fallecimiento de su padre don Manuel Ovalle», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Torino, Cornejo y Arias.

El doctor Torino dijo:

En la demanda deducida, soy de opinión que se debe modificar la sentencia recurrida haciendo lugar á la demanda en cuanto se refiere al heredero don Remigio Ovalle condenándolo al pago de la cuenta demandada por su parte proporcional en la sucesión; se debe condenar igualmente á doña Magdalena de Ovalle al pago únicamente del pastaje de todos los animales en proporción también de su parte.

Sin costas en primera instancia confirmándose en todo lo demás la sentencia. Sin costas en esta instancia.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 12 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos que preceden se modifica la sentencia recurrida, haciéndole lugar á la demanda en lo que se refiere al heredero Remigio Ovalle, condenándolo al pago de la cuenta demandada por su parte en la sucesión y se condena á doña Magdalena de Ovalle al pago del pastaje en proporción también de su parte. Sin costas en 1.ª Instancia, confirmándose en todo lo demás la sentencia. Sin costas en esta instancia.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ARTURO S. TORINO—ABRAHAM CORNEJO—
FLAVIO ARIAS.

Ante mí:

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

JUICIO ordinario seguido por Aurelio Nieve contra la sucesión Napoleón Peña.

Salta, Noviembre 20 de 1912

Y vistos:—Los autos sobre escritura—

eión de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, seguidos por don Aurelio Nieve contra la sucesión de don Napoleón Peña.

La demanda por la que se establece que ha comprado en remate público el referido señor Nieve al expresado señor Peña un lote de terreno señalado con el número ocho en el plano que se adjunta, adjuntándose también la libreta en que consta la referida compra y las condiciones de su pago. Que por un error en dicha libreta se asignaba un frente de diez metros al terreno comprado. Que por la libreta adjunta consta que se ha pagado el diez por ciento en el acto del remate y trece cuotas que suman doscientos treinta y cinco pesos cuarenta centavos moneda nacional, faltando doscientos dos sesenta centavos $\frac{m}{n}$. para abonar el valor íntegro, cuya suma como se acredita por el certificado que se adjunta ha sido depositada en el Banco Provincial. —Que habiendo fallecido el señor Napoleón Peña, promueve el señor Aurelio Nieve juicio ordinario contra la sucesión, pidiendo sea esta condenada a otorgar escritura pública de enajenación de un lote de terreno ubicado en el Boulevard San Martín entre Maipú y Pichincha, con costas; y

RESULTANDO:

1°. Que se dió por decaído el derecho de contestar la demanda en mérito de la rebeldía acusada.

2°. Que abierta la causa á prueba se ha producido lo que expresa la certificación de fs. del actuario.

3°. Que alegando de bien probado el actor sostiene que por el escrito de fs. 18 y los autos testamentarios producidos de la demanda contra la esposa del señor Napoleón Peña. Que el instrumento acompañado á los autos demuestra la existencia del contrato de compra-venta que funda la demanda y su ejecución parcial en cuanto al precio de dicha venta; que la demandada no desconoce los documentos de fs. 1, 2, 3, 4 y 5 al decir que cree que las firmas que ellos suscriben son de su esposo; que la demandada y suscriba Latorre han reconocido por suyas las firmas de la libreta referida y estar autorizadas para ello por el señor Peña y reproduciendo las manifestaciones formuladas en la demanda, pide se falle esta causa haciendo lugar á ella.

4°. Que alegando sobre el mérito de la prueba la parte demandada sostiene la improcedencia de la demanda por haber sido dirigida personalmente aunque la declaratoria á su favor se hizo con posterioridad debiéndose estar á la forma como se trató á la «litis perdenca», como también que la firma que suscribe la boleta privada en la tercera página de la libreta presentada, no está

comprobada, pues no era un reconocimiento lo manifestado al contestar la tercera pregunta del interrogatorio, careciendo en consecuencia de base legal la demanda para prosperar. Que por otra parte se demanda la escrituración de un lote de terreno de doce metros de frente y en la boleta aludida solamente se habla de un lote de diez metros de frente por cincuenta de fondo que hace una superficie de quinientos metros cuadrados que á setenta centavos el metro forma el precio de trescientos setenta y cinco pesos, y que la cuota mensual de quince pesos treinta centavos no es la cuota que corresponde á la suma de cuatrocientos treinta y ocho pesos á que el actor dice asciende el valor del terreno comprado, no debiendo en consecuencia ser aceptada la pretensión del actor de que el terreno comprado tenga doce metros de frente.

Que no es aceptable se de por relación al plano de fs. 8 sobre las constancias de la boleta de fs. 3 se cita fuera aceptada por ser la boleta un contrato á que deben sujetarse las partes como á la ley misma, por tanto pide se rechace la demanda y se limite la escrituración á un lote de diez metros de frente y no de doce como pretende el demandado, con costas; y

CONSIDERANDO:

I. Que la firma de la boleta privada acompañada como base de la demanda no ha sido reconocida en autos como tampoco su contenido.

II. Que para que dicho documento hiciera plena fé era necesario que hubiese sido reconocido y declarado debidamente ó su firma reconocida con arreglo á los artículos 1026 y 1028 Código Civil.

III. Que aunque la parte demandada reconoce haber recibido pagos que constan en la libreta que contiene la boleta aludida y que pueden tener relación con lo que se discute, atento lo dispuesto por el artículo 218 Cód. de Comercio esto no podía explicar la mencionada boleta como contrato de venta, pues la señora Francisca Z. de Peña, sucesora demandada no figura como parte en el contrato de referencia.

IV. Que atenta las consideraciones precedentes, no es del caso apreciar los demás fundamentos de la demanda.

Por estas consideraciones y leyes citadas se rechaza la demanda en todas sus partes, sin costas, por no encontrar mérito para imponerlas.

Repóngase los sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

VICENTE ARIAS

Es copia—

Mauricio Sanmillán
S. E.

Leyes y Decretos

Ministerio de
Hacienda

Salta, Enero 28 de 1913.

Vista la precedente nota del señor Roberto Bahleke, en la que hace renuncia de sus derechos como denunciante de una zona de ciento treinta y cinco mil hectáreas de tierra fiscal en el Departamento de Rivadavia, de que instruye el expediente n.º 202, anulando á la vez la cláusula que respecto de estos derechos se reservará en la propuesta de concesión ferroviaria que tiene presentada á la H. Legislatura por intermedio del P. Ejecutivo.

Considerando conveniente para la Provincia este desistimiento, por cuanto quedan liberadas esas tierras y permite disponer de ellas, ampliándolas á la concesión ferroviaria en forma que mejor consulte al interés público.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Aceptase el desistimiento que formula el señor Roberto Bahleke en la nota que precede, como también la renuncia del derecho que se reservara en la solicitud de concesión ferroviaria de Embarcación del Pilcomayo que tiene presentada á la H. Legislatura, por intermedio del Poder Ejecutivo.

Art. 2°.—Devuélvase al referido señor Bahleke, la suma de quince mil trescientos pesos $\frac{m}{n}$. que depositara para el pago de mensura de la tierra por el denunciante, con más los intereses desde la fecha del depósito, á razón del siete por ciento anual.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, tómese razón en Contaduría, insértese en el Registro Oficial y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ.

Es copia:

J. M. Leguizamón
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Enero 31 de 1913

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas del Departamento de Anta, por renuncia de don Antenor Fernández que lo desempeñaba.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para ocupar el referido cargo á don Paulino Echazú.
Art. 2°. Acéptase la fianza dada en su favor por el señor Ciriaco García,

por la suma de siete mil pesos moneda nacional.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia:—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Febrero 6 de 1913

Atenta la nota dirigida al Ministerio de Hacienda por el señor Director General de Catastro, avisando haber terminado los trabajos preparatorios para que los catastradores puedan emprender la tarea que les corresponde. Haciendo uso de la facultad conferida por la ley de cuatro de Octubre de mil novecientos doce.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase catastradores de la propiedad raíz, para el catastro que regirá desde el año mil novecientos catorce á mil novecientos diez y ocho inclusive y, hasta el 31 de Diciembre del presente año á los siguientes señores:

José Miguel Gorriti, Adolfo Diez, Mariano Cornejo hijo, Ricardo Lozano, Fernando Sanmillán y Domingo Mendilaharsu.

Art. 2º. Asignase el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos ^{m/n} y viático de ciento cincuenta pesos de igual moneda, para cada catastrador, corriendo de su cuenta los gastos de movilidad y de más que efectuaren en el desempeño de su cometido.

Art. 3º. Los catastradores se presentarán en el día de la fecha á su superior en gerarquía á recibir órdenes, sometiéndose á las disposiciones del reglamento aprobado con esta fecha.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia.

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Vista la precedente memoria y balance del Banco Provincial de Salta, correspondiente al ejercicio de 1912.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el expresado balance del Banco Provincial de Salta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Febrero 6 de 1913.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ.

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Escolástico C. Aparicio del cargo de Comisario de Policía del Departamento de la Caldera y siendo necesario designar la persona que debe reemplazarlo:

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Julio del Solar.

Art. 2º. El nombrado recibirá del renunciante el archivo y demás elementos pertenecientes á la Comisaría bajo de inventario y propondrá al Ministerio de Gobierno por intermedio del señor Jefe de Policía las personas que deben desempeñar las comisarías de partido durante el corriente año.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 8 de 1913

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes
S. S.

Atenta la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía, para que se provea el cargo de Celador de la Penitenciaría.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar el puesto de Celador de la Cárcel Penitenciaría á don José P. Callo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 10 de 1912.

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

José M. Outes
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la oficina del Registro Civil que funciona en el lugar de Luracatao, jurisdicción del Dpto. de Molinos, por renuncia del señor Miguel Singlan.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar

dicho puesto al señor don J. Navor Gómez con antigüedad del 1.º del corriente mes.

Art. 2º. El nombrado procederá á recibir del renunciante los libros y demás útiles pertenecientes á la oficina.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 11 de 1913.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes
S. S.

Debiendo procederse á la renovación de los miembros de las H. H. Cámaras Legislativas de la Provincia de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 63, 70 y 78 de la Constitución y de los artículos 23 y 29 de la Ley de Elecciones provinciales, y en vista de lo comunicado por los señores Presidentes de ambas cámaras en que dan cuenta de las vacantes producidas y que deben producirse el día 30 de Abril próximo venidero.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase al pueblo de los departamentos de la Capital, Cafayate, Chicoana, Campo Santo, San Carlos, Cerrillos, Caldera, Metán, Viña, Rosario de la Frontera, Santa Victoria, Cachi, Rosario de Lerma, Candelaria y Rivadavia, á elegir sus representantes á las honorables Cámaras Legislativas de la Provincia en la forma siguiente: Un senador por cada uno de los departamentos de la Capital, Cafayate, Chicoana, Campo Santo, San Carlos, Cerrillos, Caldera, Metán, Viña, Rosario de la Frontera, Santa Victoria y Cachi; Cuatro diputados por la Capital, dos por Rivadavia y uno por cada uno de los departamentos de Cafayate, Chicoana, Campo Santo, San Carlos, Cerrillos, Caldera, Metán, Viña, Rosario de Lerma y Candelaria.

Art. 2º.—Designase el día domingo 2 del próximo mes de Marzo para que tenga lugar dicha elección en todas las secciones electorales convocadas por el presente decreto.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Febrero 11 de 1913

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL** para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

En el concurso civil de acreedores formado á los bienes de don José Miguel Gorriti y doña Luisa C. de Gorriti, el señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto:—Salta Febrero 12 de 1913.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del código de procedimientos, como se pide en el escrito de fojas 26 Señálese para que tenga lugar la audiencia el día 5 de Marzo próximo á horas 10 a. m.—**BASSANI**. Lo que el subscripto secretario hace saber á

todos los acreedores, para la verificación de créditos tendrá lugar con los acreedores que concurran.—Salta, Febrero 12 de 1913—**ZENON ARIAS**—Secretario.
299 v. M. 5.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, se cita por el presente y por el término de 30 días, á los que se consideren con derecho á la sucesión de don **FERMIN GUTIERREZ** y doña **JOSEFA LAGUNA DE GUTIERREZ**, para que durante ellos se presenten á hacer valer sus derechos en cualquier carácter—Salta, Diciembre 12 de 1912.—**NOLASCO ZAPATA, E.** Secretario.

Se hace saber por el presente que el Juzgado de 1.ª Instancia á cargo del doctor Alejandro Bassani, hijo, secretaria del que suscribe, se ha abierto el juicio sucesorio de don Leonardo Medina y ordenado se llame por el término de 30 días á todos los que tengan derecho en los bienes de esta sucesión, bajo apercibimiento.—Salta, Febrero 14 de 1913—**Zenón Arias**, secretario.
300 v. Mz. 14

Remates

POR

JOSE MARIA LEGUIZAMON

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Vicente Arias, el Martes 25 de Febrero del corriente año, á las 4.1/2 p. m. y en el local de «La Mutua» Alvarado 896 donde estará mi bandera, venderé en subasta pública y dinero al contado y con base de \$ 200 ó sean las dos terceras partes de la ávaluación fiscal, un terreno perteneciente á los esposos Arturo y Amalia G. de López—ubicado en el pueblo de Cerrillos, capital del departamento del mismo nombre y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte con propiedad de doña Ana P. de Fernández—al Sud con pertenencia de don Joaquín J. Salas, al Oeste con la calle pública y al Este con propiedad también de la ya citada señora de Fernández.

José María Leguizamón
Martillero

POR

Victor M. Saravia
El 25 de Febrero de 1913 á las 5 p. m.

Por orden del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani en el juicio sucesorio de don José F. Yañez remataré una finca y un sitio ubicados en el Carril departamento de Chicoana. La finca está calculada en una extensión de 40 hectáreas se vende lo que resulta por los títulos limita al Norte con don José L. Muñoz y Cayetano Eleazar Yañez, por el Sud con la «Obra» propiedad de Ricardo Sanmillán, por el

Este con José L. Muñoz y al Oeste con el camino nacional á Guachipas, base 15 000 pesos m. n.

El sitio con una casa chica—tiene por límites al Norte con camino que va á Calvimonte; al Sud con propiedad que fué de don Carmen Yañez, por el Este con propiedad de doña Aurora T. de Díaz y por el Oeste con la calle pública—bajo la base de seiscientos pesos m. n.

NOTA:—La venta se hace al **CONTADO** con la empresa condición que los compradores se conformarán con los títulos y antecedentes que constan en autos siendo responsables los compradores de los daños y perjuicios en caso de desistir de la compra de después de verificado el remate.

Seña del 10 % en el acto del remate sin excepción.

El remate tendrá lugar en la confitería Jockey Club, Avenida Alsina Plaza 9 de Julio.

Victor M. Saravia.

304 v. F25

GRAN REMATE

POR

Saravia, Outes y Tamayo

JUDICIAL

El 15 de Febrero de 1913 á las 4 p. m.

En nuestro escritorio **BALCARCE 165,**

DONDE ESTARÁ LA BANDERA.

Base \$ 16.666.66 ó sea las 2/3 partes de la tasación fiscal

Por orden del señor Juez de 1.ª instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, en la ejecución seguida por la señora María Villa de Messones contra el señor Teodoro Jovanovic, procederemos á vender en público remate, al contado y con la base de \$ 16.666 66 ó sean las 2/3 partes de la avaluación fiscal; la hermosa finca Las Tipas y San Gabriel, ubicada en el Dpto. de La Villa distrito de Coronel Moldes, cuyos límites son los siguientes: al Norte con el arroyo de Osma; al Sud, con el arroyo de Piscuno; al Este, con el río de Arias y al Oeste, con el camino nacional que va á los Valles.

Este remate se efectuará en nuestro escritorio Balcarce 165 donde estará la bandera á las 4 p. m. del día 15 de Febrero de 1913.

Seña del 10 % en el acto del remate. Por datos á la Secretaría del Juzgado á cargo del doctor Sosa ó al escritorio de los suscritos.

Saravia, Outes y Tamayo.
271 v. Fbro. 15. Balcarce 165.
Teléfono 231.